

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que la apoderada de parte demandada solicita el decreto de una medida cautelar y expedición del oficio respectivo. También le informo que la entidad demandada y la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron debidamente notificados del auto de mandamiento de pago y guardaron silencio. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

**PEDRO MUÑOZ
ESCRIBIENTE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR JULIO ALBERTO OSPINO LERMA CONTRA FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A..

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada del señor **JULIO ALBERTO OSPINO LERMA**, identificado con la CC No. 13.879.690 de Barrancabermeja, acción ejecutiva a continuación de la acción ordinaria contra la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., con NIT. 860.014.760-0, representada por JUAN CARLOS

RADICADO N°: 2019-0145-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO OSPINO LERMA
DEMANDADA: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

SIERRA AYALA o quien haga sus veces, para que previo el trámite de ley, se le ordene cancelar a su favor las sumas ordenadas en la sentencia proferida en la acción ordinaria y que se concretan en:

COP VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (COP \$20.314.621,00) por concepto de acreencias laborales.

COP DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENOS DOS (COP \$2.300.302,00), POR CONCEPTO DE DOTACIONES.

COP SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (COP \$737.717,00), por concepto de costas fijadas en primera instancia.

LOS INTERESES LEGALES CAUSADOS.

COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.

En auto proferido el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago, en contra de la persona jurídica FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN RESTRUCTURACION con NIT. 860.061-140-4, 860.014.760-0, representada por JUAN CARLOS SIERRA AYALA o quien haga sus veces por las siguientes sumas y conceptos:

COP VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (COP \$20.314.621,00) por concepto de acreencias laborales.

COP DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENOS DOS (COP \$2.300.302,00), POR CONCEPTO DE DOTACIONES.

COP ONCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (COP \$11.048.651,00), por concepto de primas de conversión.

COP SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (COP \$737.717,00), por concepto de costas fijadas en primera instancia.

COP SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (COP \$781.242,00) por concepto de costas fijadas en segunda instancia

LOS INTERESES LEGALES CAUSADOS.

COSTAS DEL PRESENTE PROCESO.

La sociedad demandada fue notificada en debida forma del contenido del auto de mandamiento de pago y dejo vencer el término en silencio sin proponer excepciones.

De igual manera fue notificada en debida forma a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien también guardo silencio.

Así las cosas, no habiendo excepciones por tramitar en el presente caso, se debe dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º., del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

RADICADO N°: 2019-0145-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO OSPINO LERMA
DEMANDADA: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Atendiendo los resultados de esta acción, se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, y concordante con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se concretan en la suma de COP DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (COP \$2.46.777,00).

Igualmente practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaria en los términos y oportunidades previstas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante y por ser procedente, se decreta el embargo de la entidad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A., como establecimiento de comercio y como sociedad, para lo cual se dispone librar el oficio correspondiente a la Cámara de comercio

Por lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución laboral incoada por señor JULIO ALBERTO OSPINO LERMA, identificado con la CC No. 13.879.690 de Barrancabermeja, a continuación de la acción ordinaria contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN RESTRUCTURACION, con NIT. 860.061-140-4, 860.014.760-0, representada por JUAN CARLOS SIERRA AYALA o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada fijando como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, y concordante con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se concretan en la suma de COP DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (COP \$2.46.777,00).

TERCERO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito por las partes, y las costas por secretaria.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la entidad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A., como establecimiento de comercio y como sociedad.

QUINTO: Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio, comunicando el embargo decretado, el cual será enviado al correo siferbe@hotmail.com

RADICADO N°: 2019-0145-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO OSPINO LERMA
DEMANDADA: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p>
<p>El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 010, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:</p>	
<p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54</p>	
<p>Barrancabermeja, 25/02/2020. Fijado a las 08:00 a.m.</p>	
<p>LAURA LUCIA GARCIA PLATA Secretaria</p>	